

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SENASA - MADRID” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

**CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Cláusula 1. *Características del contrato.*

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SENASA – MADRID.

1. Definición del objeto del contrato:

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) es la prestación del servicio de limpieza de los edificios y bienes de la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E. M.P. S.A. (en adelante, SENASA), en sus dependencias de Madrid, con las características que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

El servicio a prestar incluye, sin carácter exhaustivo, la limpieza de los accesos a las instalaciones y edificios de SENASA, y de su equipamiento, mobiliario, ventanas, cristales y paramentos exteriores, así como todos los trabajos y suministros que sean precisos y necesarios para mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza e higiene

División en lotes: No.

Código CPV: 90911200-8 “Servicios de limpieza en edificios”.

Categoría del contrato (Anexo II del TRLCSP): 14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.

2. Entidad contratante: SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA S.A. (SENASA)

Dirección: Avenida de la Hispanidad nº 12 – 28042 Madrid.

Órgano de Contratación: Consejo de Administración de SENASA.

Unidad gestora del contrato: Dirección de Servicios Corporativos.

Lugar de la prestación del contrato: Avenida de la Hispanidad nº 12 – 28042 Madrid.

3. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto.

| | |
|-------------------------|---------------|
| Base imponible: | 177.500 euros |
| Importe del IVA (21 %): | 37.275 euros |
| Importe total: | 214.775 euros |

| Añualidad | Importe (IVA excluido) |
|-----------|------------------------|
| 2017 | 3.890 euros |
| 2018 | 173.610 euros |

Sistema de determinación del presupuesto (art. 302 del TRLCSP y 197 del RGLCAP): Tanto alzado.

Valor estimado del contrato (art. 88 del TRLCSP): 355.000 €, IVA excluido. Este importe incluye la vigencia del contrato inicial (12 meses), más una posible prórroga de 12 meses.

4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: artículo 75 del TRLCSP, apartado 1.c): *Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.*

Criterios de selección:

- Se requiere contar con un volumen de negocio, en cada año, igual o superior al doble del presupuesto base de licitación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: artículo 78 del TRLCSP, apartados a) y b):

“a) *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente*”.

“b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad”.

Criterios de selección:

- Se requiere haber realizado un mínimo de tres servicios semejantes al objeto del contrato, por un importe equivalente o superior al presupuesto de licitación, durante los tres últimos ejercicios. Estos trabajos deberán acreditarse de la forma prevista en el artículo 78.a) del TRLCSP.
- Se requiere contar en la organización empresarial con una unidad técnica encargada de la calidad. Este aspecto se acreditará mediante una declaración responsable y la descripción de la organización empresarial, en la que se indicará claramente la composición y funciones de la unidad técnica de calidad.

Clasificación del contratista

Grupo/s: U Subgrupo/s: 1 Categoría/s: 2 Categoría/s RD 1098/2001: B

Documentación e información complementaria a presentar (arts. 80, 81 y 82 del TRLCSP):

- Plan de Igualdad, en caso de ser una empresa con más de 250 trabajadores, conforme a lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (o equivalente en el caso de empresas extranjeras).
- Será obligatorio asistir a la visita a las instalaciones del centro de trabajo de SENASA en Madrid para poder concurrir a la licitación. La fecha de la visita será publicada en el anuncio de licitación.

Compromiso de adscripción a la ejecución de contrato de medios personales y materiales (art. 64.2 del TRLCSP):

Adicionalmente, se requiere la presentación de una declaración responsable que recoja el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución de contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

6. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: No.

7. Procedimiento de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Pluralidad de criterios de adjudicación.

Subasta electrónica: NO.

8. Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

8.1. Criterio precio: 90 puntos.

La valoración económica se realizará sobre un total de 90 puntos, distribuidos conforme a los siguientes criterios:

- Precio de la prestación 85 puntos
- Precio de la hora de los servicios extraordinarios 5 puntos

a) Precio de la prestación (85 puntos)

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = Po * (BL / BM)$$

Dónde:

PL = Puntuación otorgada al licitador.

Po = Ponderación

BL = Baja del licitador.

BM = Mayor baja de todas las presentadas.

Siendo:

Baja = Precio de la licitación – Oferta económica del licitador.

La aplicación de la fórmula anterior penalizará proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas económicamente.

El precio de la prestación se indicará desglosado por edificios.

b) Precio de la hora de los servicios extraordinarios (5 puntos)

La propuesta económica para los servicios extraordinarios se presentará indicando el desglose del precio hora únicamente para la categoría de limpiador/a, para cada franja horaria de las establecidas en el **Anexo I** del PPTP.

El Precio de la Hora de los Servicios Extraordinarios (P_{HSE}), se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{HSE} = (0,7 * P_{HLD}) + (0,1 * P_{HLN}) + (0,1 * P_{HFD}) + (0,1 * P_{HFN})$$

Dónde:

P_{HSE} = Precio de la hora de servicios extraordinarios.

P_{HLD} = Precio de la hora de servicios extraordinarios laborable diurna.

P_{HLN} = Precio de la hora de servicios extraordinarios laborable nocturna.

P_{HFD} = Precio de la hora de servicios extraordinarios fines de semana y festivos diurna.

P_{HFN} = Precio de la hora de servicios extraordinarios fines de semana y festivos nocturna.

La asignación de la puntuación se realizará mediante la ponderación inversa al Precio de la Hora de los Servicios Extraordinarios (P_{HSE}) ofertado, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica, y penalizando proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas económicamente.

La documentación relativa a este criterio deberá incluirse inexcusablemente en el Sobre n° 3.

8.2. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: 10 puntos.

Se valorarán los **mecanismos de control del servicio** ofertados por las empresas licitadoras, adicionales a los establecidos por SENASA en el apartado 3.4 del PPTP (controles diarios e informe mensual de incidencias).

A efectos de su valoración en este apartado, se consideran mecanismos de control del servicio todos aquellos adicionales a los establecidos en el apartado 3.4 del PPTP, que efectivamente contribuyan a tal fin, sin ser redundantes. SENASA determinará, de forma justificada, los mecanismos que se consideran válidos entre los ofertados por cada empresa licitadora.

La asignación de la puntuación (10 puntos) se realizará mediante la ponderación directa al número de mecanismos de control ofertados, y valorados por SENASA, concediéndose la máxima puntuación a la oferta que incluya un número mayor de mecanismos de control válidos, y penalizando proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación PMC} = (\text{MCS} / \text{MMCS}) \times 10$$

Dónde:

Puntuación PMC = Puntuación otorgada por el número de mecanismos de control del servicio ofertados

MC = Número de mecanismos de control del servicio ofertados por la empresa licitadora.

MMCS = Mayor número de mecanismos de control del servicio ofertados.

La documentación relativa a este criterio deberá incluirse inexcusablemente en el Sobre n° 2.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, conforme a lo establecido en el art. 152 del TRLCSP, el señalado con el número 8.1.a) “Precio de la prestación”, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

9. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato

La exigida en el apartado 4 del PPTP y toda aquella que los licitadores consideren conveniente a efectos de acreditar cada uno de los criterios de valoración.

La documentación relativa a los criterios sujetos a juicio de valor deberá incluirse inexcusablemente en el Sobre 2 (apartado 8)

10. Garantía provisional.

Procede: NO

11. Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

12. Medios electrónicos.

Licitación electrónica. Se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos: NO

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada: Procede: NO

Subasta electrónica. Procede: NO

Comunicaciones y notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se harán, preferentemente, mediante correo electrónico, por lo que éstos se comprometen a cumplir las condiciones que en cada una de aquellas se les indique para verificar su recepción.

13. Garantía definitiva.

Procede: SÍ

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Forma y condiciones: Mediante aval bancario, conforme al modelo que figura en el Anexo II al presente PCAP.

14. Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: NO

15. Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

Tipo de pólizas: La empresa adjudicataria asume la obligación de suscribir y mantener en vigor durante toda la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños materiales y personales causados a terceros en el ejercicio de su actividad.

Importe: Mínimo de 300.000 €.

16. Programa de trabajo (art. 198 del RGLCAP):

Procede: SÍ, conforme a lo establecido en el apartado 4 del PPTP.

No se requiere que sea aprobado por el órgano de contratación.

17. Plazo de ejecución.

Total: 12 meses.

El inicio de la prestación del servicio de limpieza será el día 23 de diciembre de 2017.

Procede la prórroga del contrato: SÍ

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses (12+12)

18. Penalizaciones.

Se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Por incumplimiento del plan de trabajo, en lo relativo a actividades o frecuencias: 0,2% del importe mensual del contrato por actividad o frecuencia incumplida.
- Por incumplimiento de los tiempos de respuesta para la sustitución de personal o para la provisión de los servicios extraordinarios: 1% del importe mensual del contrato por cada fracción de media hora retraso. Las fracciones inferiores se redondearán al alza.
- Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: 5% del importe mensual del contrato por cada periodo de siete días en el que se produzca el incumplimiento. Los periodos inferiores se redondearán al alza.
- Por ejecución defectuosa del contrato: 5% del importe mensual del contrato. Si la ejecución defectuosa consistiera en algún incumplimiento de las obligaciones en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, incluida Seguridad Social, y/o prevención de riesgos laborales, además de aplicar la penalización se retendrán todos los pagos pendientes hasta la acreditación del cumplimiento. Si no se subsanara el incumplimiento de forma inmediata, SENASA procederá a la resolución del contrato.

Se considera importe mensual del contrato el resultado de dividir el precio de adjudicación entre 12.

Las penalizaciones se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del Director de Servicios Corporativos, y se harán efectivas por retención de los pagos.

19. Modificaciones previstas del contrato:

Procede: NO

20. Subcontratación.

Procede: NO

21. Régimen de pagos.

Forma de pago: Facturas mensuales a abonar a los sesenta (60) días desde la fecha de la factura, siempre y cuando el servicio se haya realizado de conformidad para SENASA. La empresa adjudicataria emitirá una factura a mes vencido por la prestación de los servicios.

El precio se abonará por SENASA, mediante transferencia bancaria, transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, las fechas de pago serán únicamente los días 10 y 25 de cada mes.

Con cada factura, se presentarán los boletines de haber abonado a la Seguridad Social la cotización correspondiente al mes anterior al del devengo del trabajo (TC1 y TC2) del personal que preste servicio en las instalaciones de SENASA. La no presentación de estos boletines supondrá la no tramitación de la factura en tanto no se haga entrega de los mismos a SENASA.

22. Revisión de precios.

Procede: NO

23. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

El convenio colectivo para las actividades relacionadas con el objeto del contrato prevé la obligación de subrogación del personal. La información relativa al personal que está prestando servicio en el centro de trabajo de SENASA se indica en el apartado 3 del PPTP.

24. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

Procede: NO

25. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.

Todas aquellas afectadas por la LOPD y sus reglamentos de desarrollo.

La empresa adjudicataria no podrá dar información sobre las actividades realizadas en el contrato a ninguna persona o entidad ajena sin el permiso explícito de SENASA. El adjudicatario y el personal que tenga relación directa o indirecta con las actividades previstas en este Pliego, aún después de la finalización del contrato, guardarán secreto

profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del mismo, estando obligados a no hacer público, ceder o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 2 años.

26. Forma de constatación de la correcta ejecución del contrato.

Con el fin de asegurar que el servicio se corresponde con las exigencias del presente pliego y compromisos contractuales, SENASA gozará de todas las facultades de control y comprobación del servicio prestado. En consecuencia, podrá solicitar al adjudicatario la entrega de cuanta documentación técnica estime oportuna sobre la ejecución del servicio.

Asimismo, la Unidad de Servicios Generales emitirá albaranes de conformidad de las facturas presentadas, según lo dispuesto en el apartado 21 del presente PCAP. En caso de observar algún tipo de incidencia o incumplimiento en la ejecución del contrato, requerirá a la empresa adjudicataria para que, en el plazo máximo de 48 horas, subsane la incidencia.

En caso de no ser así, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el apartado 18 de la presente cláusula, excepto en lo relativo al incumplimiento de los tiempos de respuesta para la sustitución de personal o para la provisión de los servicios extraordinarios, y al incumplimiento de las obligaciones en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, incluida Seguridad Social, y/o prevención de riesgos laborales, que deberán ser subsanadas de forma inmediata.

27. Forma de recepción del contrato:

El contrato se entenderá cumplido por la empresa adjudicataria cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, la totalidad de su objeto haya sido realizada de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de SENASA.

28. Plazo de garantía:

Dadas las características del contrato, que no puede concretarse en la entrega de un bien tangible y que el servicio se paga a servicio prestado, no se establece plazo de garantía.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. *Régimen jurídico.*

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, la preparación y adjudicación del contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el mismo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente contrato tiene carácter privado. Compete a la jurisdicción civil el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten en relación con la interpretación, cumplimiento y resolución del contrato.

Cláusula 3. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 3 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración, trabajos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, así como los tributos de cualquier índole, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 de la cláusula 1**.

Las proposiciones económicas expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 5. Publicidad y Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del sitio web institucional de SENASA (www.senasa.es) o directamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los anuncios de licitación y de adjudicación se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web institucional de SENASA.

Los pliegos y documentación complementaria se ofrecerán por medios electrónicos.

CAPÍTULO III LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y contar, en su caso, con una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Cláusula 7. *Procedimiento de adjudicación.*

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. *Criterios objetivos de adjudicación.*

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el mismo apartado de dicha cláusula se podrá especificar, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 9. *Garantía provisional.*

Si así se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el **apartado 10 de la cláusula** y, en su defecto, en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley. Esta garantía deberá constituirse ante el propio órgano de contratación.

La constitución de la garantía mediante aval se ajustará, en cada caso, al modelo que figura en el **anexo II** al presente pliego.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 10. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

El plazo para la de presentación de ofertas será el indicado en el anuncio de licitación, consistente en un plazo mínimo de 40 días a contar desde el día siguiente al envío del anuncio de licitación al DOUE, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1º y 3º del artículo 159.1 del TRLCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

En el primer caso, se dará acuse de recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cuando se admita que la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a SENASA la remisión de la oferta en el plazo y forma establecidos en el anuncio de licitación.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 10 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La

contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes o mejoras, se estará a lo dispuesto en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. *Medios electrónicos.*

Los pliegos y documentación complementaria se ofrecerán por medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 12. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) Sobre nº1 "Documentación General"

Este sobre incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

a) Capacidad de obrar.

a.1) Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

a.2) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

a.3) Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad

de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.4) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

a.5) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1**, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder notarial acreditativo de su representación inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, acompañado de copia de su Documento Nacional de Identidad.

c) Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo III** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y en la Ley

3/2015, de 30 de marzo, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 5 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 13 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 5 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que, en su caso, corresponda al contrato, acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en el art. 11.4 del RGLCAP.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

e) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

f) Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo IV** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 33 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

g) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación, la unión temporal sea eficaz frente a la entidad contratante, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, a no ser que se indique expresamente otra cosa en el **apartado 5 de la cláusula 1**. En caso de que aporten clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

h) Registro de Licitadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la

presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el **ROLECE**, según el modelo que figura como **anexo V** al presente pliego. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

i) Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 16 del presente pliego, “Adjudicación del contrato”, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

j) Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

Se presentará una declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales, garantizando que tanto su personal, así como la actividad a realizar, se ajustan en todo momento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa en la materia, y que tiene implantado un sistema de prevención de riesgos laborales de acuerdo a dicha Ley, conforme al modelo que se acompaña como **anexo VI** al presente pliego.

k) Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 9.

l) Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

m) Datos del licitador.

En un documento independiente, firmado por el licitador, se indicarán todos los datos de la empresa o entidad a efectos de contactos y notificaciones: nombre o Razón

Social, CIF, dirección completa, representante y persona de contacto (si son distintas), teléfono y dirección de correo electrónico.

n) Documento Europeo Único de Contratación.

El licitador podrá optar indistintamente por presentar:

a) la documentación enumerada en el apartado A de la presente cláusula o,

b) el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC), que se ajustará al modelo que figura como Anexo VII al presente PCAP. No obstante lo anterior, los documentos indicados en los apartados b) y j) deberán presentarse en todo caso, y los documentos indicados en los apartados e), k) y l) deberán presentarse si procede.

Este modelo de declaración está disponible en la siguiente dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, y deberá rellenarse atendiendo a las instrucciones que se establecen en el Anexo VII del presente PCAP, y conforme a las que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación, y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación, previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

B) Sobre nº 2. "Documentación Técnica".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 9 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

Cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, en este sobre se incluirán dos sobres: 2-A y 2-B.

De los indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, se incluirá en el sobre 2-A la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y en el 2-B la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

C) Sobre nº 3 "Proposición Económica".

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I.1** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan

omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que SENASA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el **apartado 20 de la cláusula 1**, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En los supuestos de presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 13. *Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.*

Constituida la Mesa de Contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante correo electrónico, concediéndose un plazo de tres hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios ante la propia Mesa de Contratación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en el **apartado 5 de la cláusula 1**, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación general, se procederá, en su caso, a la apertura en acto de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2-A).

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación general y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición económica”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, al sobre 2-B, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá

en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, al órgano de contratación.

Si se celebra **subasta electrónica**, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 8 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 152.3 del TRLCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, la Mesa elevará las ofertas con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, al órgano de contratación.

Cláusula 14. *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.*

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a SENASA, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 15. *Garantía definitiva.*

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 13 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de SENASA. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 de la cláusula 1** y, en su defecto, en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose cuando se deba constituir mediante aval al modelo que figura en el **anexo II** al presente pliego. Esta garantía deberá constituirse ante el propio órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha

en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, si así lo requiere SENASA expresamente, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la **garantía complementaria** prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 14 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 16. *Adjudicación del contrato.*

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 8 de la cláusula 1** o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 33 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, a requerimiento del órgano de contratación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de tres días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una

declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Asimismo, en el plazo de siete días hábiles, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y, si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2** de este pliego.

Si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 b) del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los dos meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, SENASA no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 17. *Seguros.*

El contratista, estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 15 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 18. *Perfección y formalización del contrato.*

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento privado dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 b) del TRLCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo previsto en la presente cláusula sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 20. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 16 de la cláusula 1.**

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 16 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación de SENASA, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego o, en su caso, en la normativa aplicable a la ejecución de los trabajos.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización de SENASA.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si se modificaran las condiciones contractuales o la normativa así lo requiriera, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 21. *Dirección de los trabajos.*

La dirección de los trabajos corresponde a la Unidad Gestora del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida por el personal de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 22. *Plazo de ejecución.*

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 17 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 23. *Prórroga del contrato.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La posibilidad de prórroga es potestativa para ambas partes, debiendo, por tanto, contar con la oportuna conformidad de ambas partes. Cualquiera de las partes comunicará por escrito su voluntad de prorrogar el contrato con, al menos, cinco meses de antelación a la finalización de su período de vigencia. La posible prórroga se formalizará por escrito y se adjuntará al expediente del presente contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga, ajustando su cuantía cuando sea necesario.

Cláusula 24. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Se podrán incluir penalizaciones atendiendo a las características del contrato, de acuerdo con la normativa vigente, que se determinarán en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

Cláusula 25. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del

contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por SENASA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para SENASA o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 26. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 apartados primero y segundo del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

En el **apartado 19 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 19 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cláusula 27. *Suspensión del contrato.*

SENASA podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 28. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 29. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y

228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SENASA.

El contratista deberá comunicar a SENASA su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a SENASA del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 20 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En el **apartado 20 de la cláusula 1** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a SENASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 30. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por SENASA, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el caso de certificaciones parciales o totales, el responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones concretarán los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente en el plazo de los quince días siguientes al período de tiempo a que correspondan.

Cláusula 31. *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 22 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP, 104 a 106 del RGLCAP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 32. *Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, en el **apartado 23 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 42 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios si fuera necesario (ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación), los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública si fuera necesario, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su

cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente. Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante la Unidad de Contratación de SENASA.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 33. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego, sobre nº 1 “Documentación general”, apartado f “Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 34. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. *Forma de presentación.*

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en los formatos que se indiquen en el citado pliego o, en su defecto, que indique SENASA.

Cláusula 36. *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato o, en su caso, el representante del órgano de contratación, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. El contratista queda obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de SENASA se especifica, en su caso, en el **apartado 26 de la cláusula 1**.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

Cláusula 37. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de SENASA la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes de haberse producido la entrega o realización

del objeto del contrato. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 27 de la cláusula 1**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de SENASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 38. *Liquidación del contrato.*

El abono del precio del contrato se realizará, mediante transferencia bancaria, transcurridos 60 días desde la fecha de la factura, una vez que el contratista haya realizado el contrato de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de SENASA. Sin perjuicio de lo anterior, las fechas de pago serán únicamente los días 10 y 25 de cada mes.

Cláusula 39. *Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.*

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a SENASA.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Cláusula 40. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 28 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, SENASA tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que SENASA haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 41. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 28 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la cancelación de la misma.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 17 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 42. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 24.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de SENASA.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga

conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 25 de la cláusula 1.**

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista. Se dará audiencia al contratista en el plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio y se requerirá informe del Servicio Jurídico.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a SENASA por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Cláusula 43. *Prerrogativas de SENASA, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 4 de la cláusula 1**, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación o modificación del contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

El presente PACP ha sido informado por los Servicios Jurídicos de SENASA, el día 13 de julio de 2017.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I.1

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número
en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que
representa)..... con NIF.....con domicilio en
..... calle
número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de:,
....., y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones
establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo
contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo,
condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se
compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

| | |
|-----------------------------|-------|
| Base imponible: | euros |
| IVA: | euros |
| Importe total de la oferta: | euros |
| Plazo de ejecución: | 1 año |

El desglose de la proposición económica por edificios es el que se indica a continuación:

| Horario | Base imponible | IVA | Importe total |
|---------------------|----------------|-----|---------------|
| Edificio 4 | | | |
| Edificio 5 | | | |
| Edificio 7 | | | |
| Caseta de seguridad | | | |
| Almacén | | | |

El precio de la hora de servicios extraordinarios será el siguiente por franjas horarias (precio en euros):

| Horario | Base imponible | IVA | Importe total |
|--------------------------------|----------------|-----|---------------|
| Laborable diurno | | | |
| Laborable nocturno | | | |
| Fin de semana/Festivo diurno | | | |
| Fin de semana/Festivo nocturno | | | |

Fecha y firma del licitador. ¹

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

(NO APLICA)

ANEXO I.2
MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número
[en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con
NIF, domicilio en calle/plaza
....., número....., participante en la subasta
electrónica para la adjudicación del contrato de:
....., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas
particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el ,
cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del
contrato en los términos expresados en dicha puja.

| Lote | Base imponible | IVA | Total |
|-------------|-----------------------|------------|--------------|
| | | | |
| | Importe total: | | |

Fecha y firma del licitador. ¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF, en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de SENASA, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que *SENASA*, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)

.....(*Razón social de la entidad*)

.....(*Firma de los apoderados*)

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D./Dña , con DNI/NIE
en nombre propio o en representación de la empresa
con NIF nº , en calidad de

DECLARA:¹

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En , a de de

Fdo.:

¹ Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con
N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a dede

Firmado:

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES ¹

D./D.^a en calidad de ²
con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la
empresa, con C.I.F.:....., inscrita en el
Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), con el n.º
....., al objeto de participar en la contratación denominada
.....
..... convocada por SENASA, bajo su personal
responsabilidad,

DECLARA:³

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el ROLECE no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el ROLECE han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de

Fdo:

¹ Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.

² Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

³ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Hallarse al corriente de las obligaciones que, como empresa, le incumben en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, siendo estricta y rigurosamente responsables con carácter exclusivo del incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones.

En,a dede

Firmado:

ANEXO VII

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El licitador podrá optar indistintamente por presentar:

- a) la documentación enumerada en el apartado A de la presente Cláusula 12 del PCAP,
- b) el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que se ajustará al modelo que figura en el presente Anexo. No obstante lo anterior, los documentos indicados en los apartados b) y j) deberán presentarse en todo caso de la Cláusula 12 del PCAP, y los documentos indicados en los apartados e), k) y l) deberán presentarse si procede.

Este modelo de declaración está disponible en la siguiente dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, y deberá rellenarse atendiendo a las instrucciones que se establecen en el presente Anexo, y conforme a las que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación, y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación, previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Los licitadores que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto, no estarán obligados a facilitar aquellos datos que ya figuran en esos registros (siendo responsabilidad de los licitadores asegurarse de cuáles están efectivamente inscritos y actualizados en esos registros y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados), siempre y cuando incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el Órgano de Contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento).

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, tal y como indica el mencionado artículo 59 apartado 4 de la Directiva 2014/24/UE, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 del TRLCSP, según apartados 4 y 5, añadidos por el artículo 44.Dos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

De acuerdo con el artículo 59.4 de la Directiva 2014/24/UE, se podrá pedir a los candidatos y licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Si el licitador opta por la utilización del DEUC, debe tener en cuenta que la pregunta recogida en la “Sección D” de la “Parte III: Motivos de Exclusión del DEUC” hace referencia a la prohibición de contratar recogida en el artículo 60.1.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) está disponible en la dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdb/filter?lang=es>